

Euskal Autonomia Erkidegoko Justizia
Administrazioaren Ofizio Papera

Papel de Oficio de la Administración de Justicia en la
Comunidad Autónoma del País Vasco

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO

BILBOKO ADMINISTRAZIOAREKIKO AUZIEN 5 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10-5ª PLANTA - CP/PK: 48001

Tel.: 94-4016706 Fax: 94-4016987

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: contencioso5.bilbao@justizia.eus / adm-auziak5.bilbo@justizia.eus

NIG PVI / IZO EAE: 48.04.3-21/001767

NIG CGPJ / IZO BJKN :48020.45.3-2021/0001767

Procedimiento Origen / Jatorriko Prozedura: Procedimiento abreviado/Prozedura laburtua 339/2021

Procedimiento abreviado / Prozedura laburtua 352/2021 - X

Demandante / Demandatzailea: [REDACTED]

Representante / Ordezkaría: MARIA TERESA BETES SANZ

Administración demandada / Administrazio demandatua: AYUNTAMIENTO DE GETXO

Representante / Ordezkaría: SERVICIO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE GETXO

ACTUACION RECURRIDA / ERREKURRITUTAKO JARDUNA:

RESOLUCIÓN 4527/2021, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DESESTIMATORIA DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

AUTO N.º 68/2022

D. ALFONSO ALVAREZ-BUYLLA NAHARRO

En Bilbao, a diez de mayo de dos mil veintidós.

HECHOS

Primero.- El día 24 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Decanato de Bilbao escrito de la letrada Sra. Betes Sanz en representación de I [REDACTED] por el que interponía recurso contencioso administrativo frente a la resolución de la Concejalía Delegada del Área de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Getxo de 27 de septiembre de 2021, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Bienes Inmuebles.

Segundo.- En fecha tres de mayo de 2022 tuvo entrada escrito de la parte demandante interesando el archivo de las actuaciones por haberse satisfecho en vía administrativa las pretensiones del recurrente al haberse procedido de oficio a la rectificación de las liquidaciones impugnadas.

Tercero.- Dado traslado al recurrente, se mostró favorable al archivo del recurso, con imposición de costas al Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Toda vez que las partes personadas manifestaron que las pretensiones del actor habían sido atendidas extrajudicialmente, al haber procedido la Administración demandada a rectificar de oficio las liquidaciones tributarias impugnadas, procede dictar auto dando por terminado el proceso por satisfacción extraprocésal.

Segundo.- La terminación del pleito por acuerdo supone la no imposición de costas al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, ay que la sentencia del Tribunal Constitucional que declara la nulidad de determinados preceptos de la Ley de Haciendas Locales que sirven de base a la resolución impugnada, es de fecha posterior al dictado del acto objeto del presente procedimiento, por lo que la cuas de rectificación del acto es posterior al dictado y firmeza de éste en vía administrativa.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Declarar terminado el presente recurso contencioso administrativo por satisfacción extraprocésal de las pretensiones de la demandante, sin imposición de costas.

Notifíquese a las partes.

Lo acuerda y firma el Magistrado, doy fe.

MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.
